

RESOLUCIÓN 074 DE

(16 Marzo 2023)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato, No. 389 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MEDICA Y COMPUTADORES LTDA y se ordena su archivo”.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica de conformidad al Decreto mencionado tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. Además debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como la información que reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que el CNMH, entre sus funciones tiene la de diseñar, crear y administrar el programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la ley 1448 del 2011, que indica lo siguiente; Apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas; Servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato, No. 389 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MEDICA Y COMPUTADORES LTDA y se ordena su archivo”.

histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial; Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno; Proveer insumos a las entidades encargadas de adelantar procesos de reparación que impulsa el Estado y de formulación de las políticas públicas en la materia.

Para su operación el CNMH requiere dotar a las dependencias que lo conforman, de la infraestructura de tecnología, comunicaciones y soluciones informáticas que le apoyen en el desarrollo de sus funciones y actividades que por ley han sido designadas, por lo que el Centro de Memoria Histórica ha formulado su Plan Estratégico de Tecnología de la Información y las Comunicaciones -PETIC- que, entre su línea de ejecución lo relacionado a la Gestión de la Seguridad de la Información, uno de los aspectos principales a considerar en el CNMH, dada la sensibilidad de la información que se maneja en las Direcciones misionales de la entidad.

Es así, que el agotamiento de los elementos de impresión, que son todos aquellos elementos que utiliza la impresora para cumplir su función de realizar copias de imágenes o textos, para la labor diaria de los funcionarios y/o colaboradores de la entidad, se hizo necesario adquirir los productos de los consumibles de impresión para el funcionamiento de los dispositivos de impresoras, con las especificaciones técnicas descritas en este documento.

En razón a que, los consumibles de impresión solicitados en las especificaciones técnicas de este documento no se encontraban amparados en el Acuerdo Marco de Precios CCE-538-1-AMP-2017 (Consumibles de impresión) de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, el CNMH adelantó un estudio de mercado que le permitió establecer el comportamiento de los costos para los elementos descritos en las especificaciones técnicas requeridas para la adquisición planeada.

La contratación, se encontraba considerada en el Plan Anual de Adquisiciones 2019 del Proyecto de Inversión de Tecnología “Adquisición de bienes y servicios-servicios tecnológicos-desarrollo de acciones encaminadas a facilitar el acceso a la información producida por el Centro Nacional de Memoria Histórica”, ya que este proyecto es el encargado de atender las necesidades que en materia de infraestructura Tecnológica requiere la entidad.

De acuerdo con lo expuesto la oficina de TIC “Tecnología de la información y comunicaciones” solicitó el 28 de noviembre del 2019, apertura del proceso de consumibles de impresión no cubiertos por acuerdo marco a través del proceso de Invitación al Proceso de Mínima Cuantía “IPMC” por medio de la comunicación oficial No. 201911286007330-3.

El 16 de diciembre del 2019, MEDICA Y COMPUTADORES LTDA, remite aceptación de la oferta del proceso contractual de mínima cuantía IPMC-010-2019, suscribiendo el contrato No. 389-2019, cuyo objeto es; “Contratar la adquisición de consumibles de impresión no cubiertos por el acuerdo marco para garantizar la operación de periféricos propiedad-CNMH”.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato, No. 389 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MEDICA Y COMPUTADORES LTDA y se ordena su archivo”.

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló así: “el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

Que el valor del contrato se pactó en DIECISIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$17.077.000) M/CTE incluidos IVA y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos.

Que con ocasión a la celebración del contrato se solicitó gestionar la garantía única de cumplimiento, contenido de los amparos correspondientes a cumplimiento del contrato y calidad y correcto funcionamiento de los bienes, las cuales fueron garantizadas en debida forma mediante póliza No. 33-44-101195987 del 18 de diciembre de 2019.

De conformidad con la comunicación oficial con radicado No. 201912196007828-3, del 19 de diciembre del 2019, se designó como supervisor del contrato al Profesional Especializado del equipo TIC, Carlos Alberto Hurtado Mosquera.

Que como funciones relacionadas por la supervisión del contrato se encuentran las siguientes actuaciones:

El 21 de enero de 2020, el profesional especializado del equipo TIC, Carlos Alberto Hurtado Mosquera, solicita pago de la factura No. 1332 por medio de la comunicación con radicado No. 202001216000286-3, por un valor de DIECISIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$17.077.000) M/CTE incluidos IVA y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos a favor de la empresa médica y computadores LTDA, correspondiente al pago total y único pactado en el contrato que se realizaron por medio de la orden de pago presupuestal No. 18375020 del 07 de febrero del 2020.

Documento de certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción de los elementos adquiridos con ocasión al contrato 389 – 2019.

Que una vez consultado el estado financiero del contrato con la profesional especializada con funciones de tesorería de la Dirección Administrativa y Financiera, se verificó que no existen saldos pendientes por pagar.

Que la Dirección Administrativa y Financiera con el fin de liquidar el contrato, el 29 de mayo del 2020, realiza requerimiento a los supervisores de los contratos vigencia 2019, por medio de la comunicación con número radicado No. 202005296002459-3, solicitando adelantar las gestiones tendientes a liquidar los contratos que tienen bajo su supervisión.

De igual forma, el 23 de marzo del 2022, mediante comunicación oficial con radicado No. 202203236002815-3, se solicita adelantar las gestiones tendientes a lograr la liquidación de los contratos suscritos en la vigencia 2019.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato, No. 389 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MEDICA Y COMPUTADORES LTDA y se ordena su archivo”.

Que la entidad en cumplimiento de su deber legal identificó en el expediente contractual proporcionado por el área de gestión documental, los tipos documentales que se relacionan a continuación:

1. Comunicación oficial interna No. 201911286007330-3- del 28 de noviembre del 2019, solicitud apertura del proceso de consumibles de impresión.
2. Constancia de inclusión en el plan anual de adquisiciones No. 27.
3. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 51519 del 28 de noviembre del 2019, por un valor de \$22.011.703.
4. Estudios previos
5. Análisis de cotizaciones.
6. Estudio de mercado.
7. Cotización de INNOVASER
8. Cotización de QTECHSUMINISTROS
9. Cotización de COMPUTELSYSTEM
10. Correo electrónico asunto “Documentos ajustados proceso IPMC-010-2019”
11. Acta comité de contratación para publicación procesos de contratación mediante modalidad de de Mínima Cuantía IPMC-011-2019
12. Invitación pública No. IPMC-010-2019
13. Resolución No 363 del 10 de diciembre de 2019, por la cual se designa la conformación del comité evaluador para el proceso de mínima cuantía IPMC-010 de 2019.
14. Informe de evaluación técnica
15. Informe de evaluación jurídica
16. Aceptación de la oferta proceso contractual de mínima cuantía
17. Registro presupuestal No. 161419
18. Póliza de cumplimiento No. 33-44-101195987 del 16 de diciembre de 2019.
19. Correo electrónico “Remisión de la carta de aceptación de oferta IPMC-010-2019”
20. Certificación bancaria
21. Correo electrónico remisión pólizas
22. Póliza No.33-44-101195987 del 18 de diciembre del 2019
23. Constancia de aprobación de la póliza en Secop II con fecha del 18 de diciembre del 2019
24. Comunicación oficial No. 20192196007828-3 del 19 de diciembre de 2019 designando la supervisión del contrato al profesional especializado Carlos Alberto Hurtado Mosquera.
25. Comunicación No. 202001216000286-3 del 21 de enero de 2020 del supervisor, solicitando el pago de la factura No. 1332 por \$17.077.000 y sus anexos.
26. Entrada de elementos de consumo por orden de compra No. 899.
27. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del contrato 389 – 2019, suscrita por Carlos Hurtado, supervisor del contrato.
28. Orden de pago presupuestal No. 18375020 por 17.077.000 a favor de MEDICA Y COMPUTADORES LTDA realizado el 07 de febrero del 2020 con sus anexos (obligación, comunicación oficial solicitud pago, factura, certificación de pagos y aportes a la seguridad social) Que una vez verificado el valor del contrato junto con los documentos que reposan en el expediente se evidencia que se pactó un solo pago por \$8.700.000 del que reposan en la orden

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato, No. 389 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MEDICA Y COMPUTADORES LTDA y se ordena su archivo”.

de pago presupuestal No. 18809720 con fecha del 07 de febrero del 2020.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: *“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.”*

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),

Que de conformidad con el plazo para liquidar la presente relación contractual se identificó que el presente contrato tuvo como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2019, de tal suerte que para la fecha de expedición del presente acto administrativo ya transcurrieron los treinta (30) meses que la ley otorga para el trámite de liquidación, así las cosas, la entidad perdió competencia para el trámite de liquidación.

Respecto a la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, indico: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los*

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato, No. 389 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MEDICA Y COMPUTADORES LTDA y se ordena su archivo”.

términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el cierre y archivo definitivo del contrato No. 389- 2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación. De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato No. 389 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MEDICA Y COMPUTADORES LTDA con NIT. 830.101.914-1, por las razones expuestas en el presente proveído.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato, No. 389 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MEDICA Y COMPUTADORES LTDA y se ordena su archivo”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato No. 389 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MEDICA Y COMPUTADORES LTDA con NIT. 830.101.914-1.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA TRUJILLO CORONADO

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2023



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: Leidy Liliana Garzón López
Revisó: Milena Infante Topa, Cindy Katherine Agámez Benitez

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia